



ALERTA TRIBUTARIA | ENERO | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (BOE de 30 de diciembre de 2020).....5
2. Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias (BOE de 30 de diciembre de 2020).....8
3. Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE de 31 de diciembre de 2020).....8
4. Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (BOE de 5 de enero de 2021).....9
5. Orden HAC/5/2021, de 13 de enero, por el que se extiende el plazo de domiciliación correspondiente a la presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE de 14 de enero de 2021).....10

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2018, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (BOE de 23 de diciembre de 2020).....10
2. Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2021, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE de 23 de diciembre de 2020).....10

CONTENIDOS

3. Resolución de 17 de diciembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre de 2020).....10
4. Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 30 de diciembre de 2020).....10
5. Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (BOE de 30 de diciembre de 2020).....11
6. Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (BOE de 30 de diciembre de 2020).....11
7. Orden HAC/1275/2020, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 30 de diciembre de 2020).....12
8. Orden HAC/1277/2020, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 602 de Tasa por la gestión administrativa del juego. Autoliquidación, y se determinan la forma, plazos y los procedimientos de presentación (BOE de 30 diciembre de 2020).....12

CONTENIDOS

9. Orden HAC/1285/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE de 31 de diciembre de 2020).....12

III. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueban los Modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (22 de diciembre de 2020).....12

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (BOE de 30 de diciembre de 2020)

Relacionamos por materias las novedades tributarias que consideramos más relevantes de las que introduce esta Ley:

DAC 6

Transpone a nuestro Ordenamiento Jurídico interno la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 ("DAC 6" o "Directiva"), cuya entrada en vigor se produjo el 31 de diciembre de 2020.

Transposición que se ha vehiculizado a través de la Ley General Tributaria (Disposiciones adicionales 23ª y la 24ª) y que se completará a futuro con las modificaciones que se incorporen en el Reglamento de Gestión e inspección tributaria y de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Se establece un **régimen transitorio**, carente de concreción a la fecha en cuanto a los plazos, para adecuar las obligaciones de "reporte de información" a los plazos previstos por la DAC 6. Se distingue conceptualmente entre:

- (i) Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, en los términos reglamentariamente establecidos, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 deberán ser objeto de declaración en los plazos establecidos reglamentariamente.
- (ii) Los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido a partir del 1 de julio de 2020.

Tanto la fecha para cumplir con las obligaciones de suministro de información y los plazos de declaración se conocerán cuando concluya el desarrollo reglamentario.

Los aspectos más relevantes de los cambios incorporados en la LGT son los que se incorporan en las siguientes disposiciones:

Adicional 23ª

Aquellas personas o entidades que tengan la condición de "intermediarios" (según se definen en la DAC 6) o de obligados tributarios interesados suministrarán a la Administración tributaria información relativa a:

- Mecanismos transfronterizos en los que intervengan o participen cuando concurren alguna de las señas distintivas definidas en el Anexo IV de la Directiva. Dichas señas distintivas se clasifican en las siguientes categorías: **i)** generales vinculadas al criterio del beneficio principal, **ii)** específicas vinculadas al criterio del beneficio principal, **iii)** específicas vinculadas a las operaciones transfronterizas,

iv) específicas vinculadas al intercambio automático de información y la titularidad real y v) específicas relativas a los precios de transferencia.

- La actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables definidos por la Directiva.
- La utilización en España de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a los que se refieren los dos guiones anteriores.

Según matiza la LGT, no tendrán la consideración de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal que deban ser objeto de declaración, aquellos acuerdos, negocios jurídicos, esquemas u operaciones transfronterizas que se basen en regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una decisión de la Comisión Europea.

Asimismo, se establece expresamente que están dispensados de la obligación de información por el deber de secreto profesional quienes tengan la consideración de intermediarios, con independencia de la actividad desarrollada, y hayan prestado un asesoramiento neutral respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo de los definidos en la Directiva. Esto es, con el único objeto de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo.

Por otro lado, se determina que el cumplimiento de la obligación de información por parte de los obligados tributarios no constituye violación alguna

de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o normativa.

Por último, en relación al régimen sancionador previsto para el incumplimiento de la obligación de información anteriormente referida, se tipifican como infracciones tributarias graves las siguientes:

- Falta de presentación en plazo de la declaración informativa. La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 2.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo transfronterizo que debió incluirse en la declaración con un mínimo de 4.000 euros y un máximo equivalente: i) al importe de los honorarios percibidos o a percibir por cada mecanismo; o ii) al valor del efecto fiscal derivado de cada mecanismo (calculado conforme los términos reglamentarios que se establezcan), según el infractor sea el intermediario o el obligado tributario interesado, respectivamente.

El citado límite máximo no será de aplicación cuando sea inferior a 4.000 euros.

La concurrencia y magnitud de los límites máximos anteriormente citados deberán ser acreditadas por parte del sujeto infractor.

Si la declaración es presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo anteriormente referidos se reducirán a la mitad.

- La presentación con contenido incorrecto de la citada declaración informativa.

La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 2.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitido, inexacto o falso referidos a un mismo mecanismo transfronterizo que debió incluirse en la declaración con un mínimo de 4.000 euros y un máximo equivalente: i) al importe de los honorarios percibidos o a percibir por cada mecanismo; o ii) al valor del efecto fiscal derivado de cada mecanismo (calculado conforme los términos reglamentarios que se establezcan), según el infractor sea el intermediario o el obligado tributario interesado, respectivamente.

El citado límite máximo no será de aplicación cuando sea inferior a 4.000 euros.

La concurrencia y magnitud de los límites máximos anteriormente citados deberán ser acreditadas por parte del sujeto infractor.

La presentación en plazo de declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, posteriormente rectificadas mediante la presentación, sin requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria, de una declaración complementaria o sustitutiva, no comportará la imposición de la sanción prevista en este apartado. Se impondrá la prevista en el apartado anterior que resulte respecto de lo declarado fuera de plazo.

- La presentación de la declaración informativa por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos cuando hubiese obligación de hacerlo por alguno de los referidos medios.

La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 250 euros por dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo transfronterizo que debió haberse incluido en la declaración, con un mínimo de 750 euros y un máximo de 1.500 euros.

Estas infracciones y sanciones se declaran expresamente incompatibles con las reguladas en los artículos 198 y 199 de la LGT.

Adicional 24^a

Se regulan las obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal que serán, igualmente, objeto de desarrollo reglamentario respecto de la forma y plazos para su cumplimiento. Así:

- Aquellos intermediarios que, por razón de su deber de secreto profesional, estén eximidos de la obligación de información anteriormente citada deberán comunicar dicha circunstancia a los demás intermediarios y obligados tributarios interesados.
- Aquellos intermediarios que hubiesen declarado el mecanismo transfronterizo ante la Administración tributaria comunicarán expresamente dicha circunstancia a los demás

intermediarios y obligados tributarios interesados, que estarán eximidos de dicha obligación de información.

Respecto del régimen sancionador, se fijan como infracciones tributarias leves la falta de comunicación en plazo o realización de la misma omitiendo datos, incluyendo datos falsos, incompletos o inexactos relativa a las dos obligaciones de información a que se refiere esta Disposición Adicional 24ª de la LGT. La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 600 euros.

No obstante, se calificará como grave si la ausencia de comunicación en plazo de la obligación de información prevista en la Disposición Adicional 24ª concurre con la infracción prevista en la Disposición Adicional 23ª, por razón de la falta de declaración del correspondiente mecanismo transfronterizo de planificación fiscal. La sanción para este concreto supuesto será la prevista por la Disposición Adicional 23ª para el supuesto de falta de declaración del correspondiente mecanismo transfronterizo de planificación fiscal.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2020 se modifica el artículo 34.4 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("LISD"), lo que determina que el régimen de autoliquidación de este Impuesto sea obligatorio en las Comunidades Autónomas de Madrid y Cantabria. La Rioja y Extremadura serán las únicas de régimen común en las cuales el régimen de autoliquidación no sea obligatorio.

2. **Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias** (BOE de 30 de diciembre de 2020)

A través del citado Real Decreto-ley, y con efectos desde el día 1 de junio de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital), se introduce la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital.

Ello a través de la modificación del artículo 7 y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. **Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (BOE de 31 de diciembre de 2020)

La redacción definitiva de las modificaciones en la normativa tributaria introducidas por la Ley 11/2020 de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 no ha sufrido variación alguna respecto de la prevista en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobado el pasado 27 de octubre de 2020 por el Consejo de Ministros.

A tales efectos nos remitimos íntegramente a la Alerta Tributaria Específica ("ATE") preparada por el Despacho en el pasado mes de noviembre;

la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

ATE nº1 – Noviembre 2020 – PLPGE2021

4. Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (BOE de 5 de enero de 2021)

Como consecuencia de la salida del Reino Unido de Gran Bretaña (“Reino Unido”) e Irlanda del Norte (“Irlanda del Norte”) de la Unión Europea, dichos territorios han pasado a tener la consideración de “tercer Estado” a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), con determinados matices relevantes.

En este contexto, a los efectos de la devolución de las cuotas del IVA español soportadas por empresarios o empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido, prevista en el artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (“Ley del IVA”), se entenderá que existe reciprocidad con dicho territorio sin que sea necesario aportar documentación que lo justifique.

No obstante, no se entenderá que existe la referida reciprocidad en los términos definidos en dicho precepto cuando un empresario o profesional establecido en Reino Unido haya soportado cuotas del IVA en el Territorio de Aplicación del Impuesto (“TAI”) como consecuencia de la realización de alguna de las siguientes operaciones;

- Adquisición de bienes o servicios que no se afecten a la actividad empresarial o profesional.
- Adquisición de bienes o servicios que se destinen a la reventa.
- Adquisición de bienes o servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo.
- Adquisición de un automóvil.
- El 50 por ciento del IVA soportado por el alquiler o arrendamiento financiero de un vehículo automóvil.

La exclusión de la reciprocidad en tales supuestos se debe a que, de acuerdo con la información obtenida por la Dirección General de Tributos respecto del tratamiento a estos efectos en el Reino Unido, las cuotas del IVA soportadas en dicho territorio por un empresario o profesional establecido en el TAI no serían devueltas como consecuencia de la realización de las operaciones enumeradas.

De igual manera, se entenderá que sí existe reciprocidad en lo que se refiere a las cuotas del IVA soportadas en el TAI por empresarios o profesionales establecidos en Irlanda del Norte como consecuencia de adquisiciones de servicios localizados en territorio español, con las mismas salvedades que las enumeradas para el supuesto de que el empresario o profesional estuviese establecido en Reino Unido.

No obstante lo anterior, en relación a las cuotas de IVA soportadas en el TAI por empresarios o profesionales establecidos en Irlanda del Norte, en la medida

en la que dichas cuotas traigan causa de adquisiciones de bienes o de bienes importados; la devolución se registrará por lo previsto en el artículo 119 de la Ley del IVA para sujetos pasivos establecidos en un Estado Miembro.

5. Orden HAC/5/2021, de 13 de enero, por el que se extiende el plazo de domiciliación correspondiente a la presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE de 14 de enero de 2021)

Conforme a la citada Orden, aquellas declaraciones y autoliquidaciones contempladas en el Anexo II de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, cuyos plazos generales de presentación telemática con domiciliación de pago finalicen el día 15 de enero de 2021, quedan ampliados hasta el día 18 de ese mismo mes a las 15:00 horas. Ello, siempre y cuando el contribuyente que efectúe la citada presentación se haya visto afectado por la borrasca "Filomena".

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2018, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (BOE de 23 de diciembre de 2020)
2. Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2021, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE de 23 de diciembre de 2020)
3. Resolución de 17 de diciembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre de 2020)
4. Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 30 de diciembre de 2020)

Este Real Decreto tiene por objeto modificar la normativa del Impuesto sobre Sociedades ("IS"); habiendo entrado en vigor el día 30 de diciembre de 2020, y afectando a aquellos periodos impositivos, que se hubiesen iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

Nomenclatura contable

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, por medio de la cual se adapta el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios en la normativa contable europea, se modifican determinados términos contables utilizados en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades ("Reglamento del IS").

Información país por país

Asimismo, como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016 (“Directiva 2016/881”) se modifica el artículo 13.1 del Reglamento del IS relativo a la obligación de presentación de la información país por país (country by country report) por parte de los grupos de empresas internacionales. Si bien es cierto que, con carácter previo a esta modificación, el Reglamento del IS ya contemplaba los aspectos esenciales de la Directiva 2016/881 y de la Acción 13 de BEPS; el citado Real Decreto introduce los siguientes matices:

- Se modifica el artículo 13.1 b) del Reglamento del IS de tal manera que, aun en el supuesto de que exista un acuerdo internacional en el sentido de la Directiva 2016/881 con el país o territorio en el que resida fiscalmente la entidad no residente del grupo internacional de la que sea dependiente la entidad residente en territorio español (o establecimiento permanente); no exista un acuerdo de intercambio automático de información entre las autoridades fiscales competentes respecto de dicha información, existirá obligación de que la entidad dependiente residente en territorio español (o establecimiento permanente) presente la información país por país.
 - Se modifica también el artículo 13.1 c) del Reglamento del IS, de tal manera que en el supuesto de que existiesen varias entidades residentes en territorio español dependientes de una entidad no sea residente, y se hubiese designado a una aquellas para presentar la información país por país relativa al grupo multinacional; no quedará esta obligada a presentarla cuando no pudiese obtener toda la información necesaria.
 - Se matiza, asimismo, y en ese mismo apartado del Reglamento del IS, que en aquellos supuestos en los que una entidad dependiente residente en territorio español (o establecimiento permanente) perteneciente a un grupo multinacional tuviese obligación de presentar la información país por país relativa al referido grupo, deberá solicitar expresamente la misma a la entidad no residente de la que dependan.
5. Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (BOE de 30 de diciembre de 2020)
 6. Orden HAC/1275/2020, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 30 de diciembre de 2020)

7. Orden HAC/1276/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifican determinadas declaraciones informativas, la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 30 de diciembre de 2020)

8. Orden HAC/1277/2020, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 602 de Tasa por la gestión administrativa del juego. Autoliquidación, y se determinan la forma, plazos y los procedimientos de presentación (BOE de 30 de diciembre de 2020)

9. Orden HAC/1285/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE de 31 de diciembre de 2020)

III. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueban los Modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y

plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (22 de diciembre de 2020)

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 29 de enero de 2021.

© GTA VILLAMAGNA Abogados,
enero de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.